



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Mendoza, 04 de octubre de 2019

DISPOSICIÓN N° 10

VISTO: las disposiciones contenidas en la Ley 7.770 y

CONSIDERANDO:

Que la aludida Ley ratifica el Decreto 1.757/07 que aprueba el Acta Complementaria modificatoria del Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y la ADDENDA a dicha Acta Complementaria;

Que en la mencionada disposición legal los magistrados, jueces y funcionarios, incluidos en el Acta Complementaria y en la ADDENDA, firmaron un acuerdo individual comprometiéndose a cancelar la diferencia de aportes para acceder a los beneficios jubilatorios regidos por la Ley 24.018, diferencias que a su vez fueron, oportunamente, abonadas a la Nación con la presentación de las respectivas declaraciones juradas rectificativas;

Que, según lo establece el art. 75 de la Ley 8.706, todo acto o hecho económico o financiero deberá estar debidamente documentado y registrado contablemente de modo que permita la confección de estados contables que hagan factible su medición y juzgamiento;

Que el Decreto 1000/15, respecto del artículo antes mencionado, dispone que la Contaduría General de la Provincia, como Unidad Rectora Central del Sistema de Contabilidad de la Administración Provincial, determinará los responsables y reglamentará

C.P.N. JOSE ROBERTO CAVIGGIA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA
MENDOZA



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

los requisitos que deban cumplimentarse para el resguardo de los documentos a los que refiere el Artículo 75 de Ley N° 8706;

Que a tal efecto, podrá dictar disposiciones acerca de los procedimientos, requisitos, documentación y todo aquello que sea necesario para determinar el marco de legalidad referido al proceso del gasto y de recursos en cuanto a su registración, rendición y control;

Que según el art. 79, inc. e) de la Ley 8706 la Contaduría General de la Provincia deberá coordinar, con los restantes sistemas, la información básica que debe ser suministrada para incorporar al Sistema de Contabilidad;

Que según el art. 79, inc. h) de la mencionado norma legal también debe elaborar el sistema de información financiera, que permita conocer la gestión de caja, financiera y patrimonial, así como los resultados económico y operativo o financiero de la administración de la Administración Provincial en su conjunto;

Que, la Contaduría General de la Provincia, según el art. 82 de la Ley 8706, podrá requerir de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Para ello, todos los agentes y autoridades de la Administración Provincial prestarán colaboración;

Que los artículos 78 y 79 inc.l de la Ley N° 8.706, facultan a la Contaduría General de Provincia, un su carácter de Unidad Rectora Central del Sistema de Contabilidad de la Administración Provincial, a dictar normas referidas a la registración y control de todo hecho o acto económico,


C.P.N. JOSE ROBERTO CAVIGGION
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA
MENDOZA



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Por ello,

CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

DISPONE

Artículo 1º: Los responsables de los servicios administrativos financieros de la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa, Asesoría de Gobierno, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, deberán informar en el término de 90 días, de notificada la presente, a la Contaduría General de la Provincia el listado de magistrados y funcionarios que firmaron los convenios de adhesión mediante los cuales asumen la obligación de reintegrar a la Provincia capital e intereses por adhesión al régimen jubilatorio de la L 24.218.

Artículo 2º: el informe requerido del artículo 1 deberá contener la siguiente información:

- a) CUIL
- b) Deuda asumida por el firmante discriminado capital e intereses
- c) Fecha de inicio y fin de la cancelación de la deuda
- d) Cantidad de cuotas canceladas al 31/12/2018 discriminando lo que corresponde a capital e intereses.
- e) Cuotas por cobrar desde el 1 de enero del 2019 al vencimiento del contrato, discriminando capital e intereses.
- f) Firmantes que no han cancelado las cuotas vencidas al 31/12/2018 y el motivo.

C.P.N. JOSE ROBERTO CAVIGGIA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA
MENDOZA



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Artículo 3º: los responsables detallados en el artículo 1, tendrán la obligación de informar mensualmente a la Contaduría General de la Provincia cualquier novedad que implica la imposibilidad de cobro de la deuda contraída por cada uno de los firmantes de los convenios.

Artículo 4º: La Tesorería General de la Provincia deberá comunicar a la Contaduría General de la Provincia la totalidad de los ingresos habidos en conceptos de pago, ya sea de descuento por bono o pago directo, de las obligaciones asumidas por los firmantes de los convenios a los que se refiere el artículo 1º, a los efectos de conciliar con lo informado por los servicios administrativos.

Artículo 5º: Mensualmente la Oficina Técnica Previsional remitirá a la Contaduría General de la Provincia un informe con las retenciones, discriminadas en Capital e Intereses, que ANSES practicó a los jueces y funcionarios jubilados, por aplicación del acuerdo complementario N° 084, firmado entre la Provincia y dicha repartición. Esta información deberá coincidir con la registrada, por dicha repartición, en el sistema de Cuentas por Cobrar y con el depósito realizado por ANSES en la cuenta recaudadora de la Provincia.

Artículo 6º: La Oficina Técnica Previsional, por única vez, deberá remitir dentro de los 90 días de notificada la presente, a la Contaduría General de la Provincia, un listado de aquellos funcionarios incluidos en el Decreto N° 1757/07 que accedieron al beneficio jubilatorio e informar la situación de cada uno con los datos requeridos en el artículo 2º, indicando las cuotas (diferenciando capital e intereses) que la ANSES les retuvo mensualmente, desde el primer descuento hasta el mes anterior al que se informe por aplicación del artículo 5º de esta Disposición.

C.P.N. JOSE ROBERTO CAVIGGIA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA
MENDOZA



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Artículo 7°: Conciliada la totalidad de la información, se procederá al registro financiero y patrimonial, que al 31 de diciembre refleje la situación financiera, económica y patrimonial derivada de lo dispuesto por la normativa citada.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese y archívese.

C.P.N. JOSE ROBERTO CAVIGGIA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA
MENDOZA